

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Don Juan Garcia Pellosa C. de Camara del
S. P. de Civil en la R. Audiencia de
y Secretario del Comercio &c.

Certifico que J. Juan Diaz de Cobles, y otros
del titularo Ayuntamiento de la Su^{on} de
en la Provincia de Betanzos se audio al mismo
reclamando la propuesta que habian hecho
de sugetos que les habian en los Decretos
que repetivam. en su virtud, y de lo inform^{do}
en virtud del actual J. el Ayuntamiento de la Ciudad de
Betanzos sobre esta solicitud, heyo la provid. que
se asis. Medase al nombram. de Justicia y Con-
sules de la Su^{on} de Frassanes J. la propuesta que
hoy presento el Ayuntamiento de Betanzos, sin perju-
del derecho del que titula J. de aquella Su^{on}.
que se asiente en donde forma haberlo habido
en el Ayuntamiento de Begodon, y atribuciones
de los años del año de mil ochoc. y esta
se entienda general J. J. el Rey no
de fin de cortar confusiones, y el abuso que se experi-
menta en muchas de las propuestas q. se remiten
en efecto se siguen terminos de esta provid.
Remitan a los Ayuntam. de las Capitales, para
que ordenen a los Pueblos de sus respectivos Distritos.
Añudo del diez y nueve de Enero de mil ochoc.
y sesenta y tres; estando en el S. C. los J. de
Don J. Reg. J. Joaquin Villamil, J. Francisco
J. Pedro de Jara, J. Vicente de Jara, &c.

no
sa

do

los

do

=y los señalo el Sr. Villanib= go Galiano, y La Lorena Segurido= Lita Tubrigo= Belba= para que conste en virtud de lo mandado por sacar el Pres. que fueso. Santiago y Puerto veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis. J. de la Cruz y lo señalo el Sr. Villanib=

J. de la Cruz

Quinto
J. de la Cruz

Nova

Confundere de
al Pueblo de la



Real Acuerdo de este D^{no} en su R. C. de 20 de Feb. con
 que se le comunicó el Real Decreto de 17 de Mayo de 1825, en
 virtud del qual se le ordenó que se le comunicara a los
 Jueces de la Real Audiencia de Lima, y a los Jueces de
 las Reales Audiencias de Cuzco y Arequipa, para que
 se les comunicara el Real Decreto de 17 de Mayo de 1825,
 en virtud del qual se le ordenó que se le comunicara a
 los Jueces de la Real Audiencia de Lima, y a los Jueces
 de las Reales Audiencias de Cuzco y Arequipa, para que
 se les comunicara el Real Decreto de 17 de Mayo de 1825.

Blanca Carrasco Pichan Amencos

Corado

Poncel

Mansueto

Sanchez

Tomasa
 Juana

Nota

Confundido del mismo febrero se apudieron quatro ordenes para Circular
 al Pueblo de la Provincia

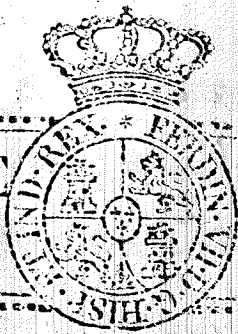
Copia de oficio de conservacion

Provincia de Guayaquil
Aprovisionamiento de Guayaquil y de los pueblos de su jurisdiccion
de en 1826 de nuevo provisionado, velando a q se
proceda al nombramiento de Justicia y Consejo de
la Jurisdiccion de Guayaquil por la propuesta que
hubiere venido este Ayuntamiento de aquella Jurisd.
Para q ocurra en dicha forma haberlo venido
con el competente numero de Aljifes y atribuciones
correspondientes antes del año de mil ochocientos ochenta
q el Sr. Viceroy sussecretario D. Juan Garcia Pardo
ha por medio de referendo que el Sr. Ministro con ofi
de veinte y cinco del mismo mes, se queda en
cuenta a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia
para su inteligencia y cumplimiento. Lo que
ponia a D. S. para q se sirva mandarlo
poner en la de Dicho Real Acuerdo.

Dios Guayaquil a 25 de Agosto
Año de 1826. Real a 24 de Febro de 1826.
Fue el oficio: Joaquin Pardo - Nicolas Polanco
Eugenio Martinez y Villoria - Cosme Antonio
Mariano - Simon Sanchez Espinosa - Pedro Lora
da - Proff. de el Ayuntamiento: Benito Juan Garcia Perez
Sr. Aljife de la R. Audiencia de este Reyno.

los que
ficada,
Supra
D. Lora
Juan de la
D. Jose
D. Lora
Juan de
D. Lora
Juan de la
D. Lora
Juan de la
D. Lora
Juan de la
D. Lora
Juan de la
D. Lora
Juan de la

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Lista de los Escribanos que han intentado sus purificaciones:
los que de estas se hallan pendientes de ella: los que resultan ya puri-
ficados, y los impurificados en primera y segunda instancia.

Provincia de Veracruz.

Escribanos q. intentaron su purificac. y se hallan pend. de ella

D. Fr. Javier Tribo Escribano de
esta Villa de Huamantla.

D. Jose Agust. Vaam. Escribano
de Abasco y Escribano de
esta Villa de Huamantla.

D. Andres Manuel Escribano
de esta Villa de Huamantla.

D. Don. Juan. Viam. Escribano
de esta Villa de Huamantla.

D. Manuel Davila y Gallego Escribano
de esta Villa y Escribano de
esta Villa de Huamantla.

D. Juan. Juan. Pagan Escribano
de esta Villa de Huamantla.

D. Juan. Lopez Escribano de
esta Villa de Huamantla.

D. Antonio Valle de Paz y
Andrade Escribano de S. Mateo
de esta Parroquia de Santiago
de Atlixco Coto de Parada.

D. Pedro Carrasco y Andrades
Escribano de Santa Maria de Atlixco
Coto de Parada.

D. Juan. Vicente de Campo
Escribano de S. Mateo de esta
Parroquia de San Salvador
de Atlixco.

Ingenios justificados por S. E. los Señores de la
Cámara desde su nueva instalación en día de Agosto de
mil ochocientos veinte y cuatro y en las decisiones con tanto
de Actas

D.^{no} Juan Villanobos S.^{no}. id.
num.^o de la Villa de Redován.

D.^{no} Pedro Ant.^o Ruedas S.^{no}.
de num.^o de la Cud.^a de Betanicos.

D.^{no} Abant.^o Ant.^o Quintana
ante S.^{no} de S. M. vecino de
la Villa de Teruel.

D.^{no} Juan Ant.^o Cardenal
S.^{no}. de S. M. num.^o y Argueta
vecino de la Villa de Teruel.

D.^{no} José Fraga Ocampo
id.

D.^{no} Luis Ocampo S.^{no}. id.
S. M. vecino de la misma
Villa de Teruel.

D.^{no} Andrés Dami.^o Carril
S.^{no}. de num.^o de la Cud.^a de
de S. M. vecino de Tudicá.

D.^{no} José Vaz. de Brindavis id.
de la Cud.^a de S. M.

D.^{no} Don. Abant.^o S.^{no}. de S. M.
de S. M. y de Argueta vecino
de la Ciudad de Betanicos
id.

D.^{no} Juan. Ant.^o S.^{no}. de S. M.
num.^o de la misma.

D.^{no} Pedro Ant.^o Navarria id.^o

D.^{no} José Ant.^o García id.^o

D.^{no} José Victorio Peña id.^o

D.^{no} Ramón. Man.^o Masg.^o y Bar.^o

S.^{no} de guerra y Milicias de la
misma Ciudad.

D.^{no} Andrés Pérez S.^{no}. de S. M.
y num.^o de la Cud.^a de S. M.

D.^{no} Ramón Fern.^o S.^{no}. de S. M.
num.^o de la Cud.^a de S. M. de S. M. de S. M.
vecino y cotos agregados

D.^{no} Don. S.^{no}. Fraga S.^{no}. id.
S. M. vecino de la Cud.^a de S. M.

D.^{no} Bartolomé Vitoria S.^{no}. id.
S. M. vecino de la Villa de S. M.

D.^{no} Don. S.^{no}. Carril S.^{no}. id.
num.^o de la Villa de S. M. de S. M.

D.^{no} Ramón. S.^{no}. Carril id.^o

[Large decorative flourish or signature]

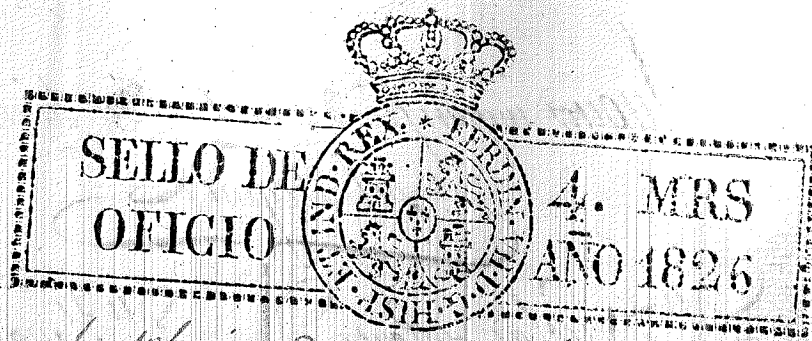
[Faint handwritten notes on the right margin, partially obscured by the main text and a large flourish.]

Jueces impuñados en el primer Juicio y pendientes
del Segundo

D.^o Nicolas de Ponte y
Banda E.^o exm.^o a la Cui-
dad de Salamanca.

D.^o Ignacio Mosquera idem
a la Villa y Jurisd.^o de las Puen-
tes de Galicia Rodriguez.

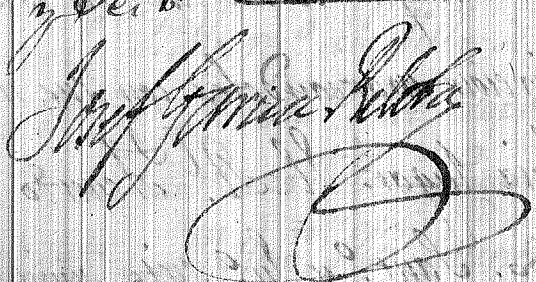
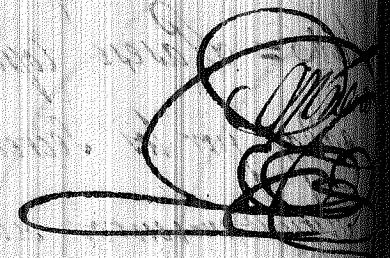
El Fiscal exc.^o t.^o ha visto las listas dadas por los Secretarios
a la Junta de Purificaciones de Empleados Judiciales en virtud del
R.^o auto de primero de Diciembre del año ultimo y segun su concepto le
parece que el unico medio de llenar los puestos finis a dicho R.^o auto,
es el de que V.^o S. se sirva mandar por ahora se remita copia lie-
tal de las expresadas listas a los Ayuntamientos de las Provincias
que comprenden aquellas para que visto su responsabilidad no per-
mitan ejercer sus officios de Jueses, ni otros que no sean los rela-
cionados, haciendo que los impuñados en segunda instancia
sean privados enteramente, y que sin perjuicio de un habe termin.^o
enfamen los que se hallan en este caso, o no han intentado su
purificacion marcandoles con sus nombres y apellidos para lo mas
que haya lugar. El R.^o Acuerdo no obstante resolverá lo mas
acertado. Sant.^o y Su.^o siete mil ochoc.^o veinte y seis = Esta Ana-
lisis = Pasese copia certificada de las Listas q.^e han sido entre-
gadas por los Secretarios a la Junta de Purificaciones a los
Ayuntamientos de las Provincias a que hacen mención para que
visto su responsabilidad no permitan ejercer sus officios de Jueses.



y otros que no sean los relacionados, y no acrediten dentro de los
 quince dias haber intentado en tiempo habil sus purificacio-
 nes, haciendo que los impurificados en segunda instancia sean
 purificados enteramente: y sin perjuicio a ello dichos J. y A. m.
 informen al termino de quince dias con expresion de los q. no
 hubiesen intentado la purificacion mencionada con sus nom-
 bres y apellidos. Acuerdo del mes de m.º mil ochoc. veinte
 y seis estando en el S. E. los J. D.º m.º de Donja D.º q. te
 D.º Mag.º Villanil, D.º Juan.º Cortin, D.º Felix de Lucas, D.º
 D.º de Cacer, D.º Diego Alcalá Galvan, y D.º L.º de Segura
 D.º, y lo señalo el Sr. D.º Villanil = Esta rubricada = Pelota =

La copia de sus originales a que certifico y firmo yo e
 S. E. a Camara infrascripta. Secretario del Acuerdo en
 estas de q. se usapapel del Sello que se reconoce publica-
 das con la de q. no. Sant.º quatro de Febrero de
 mil ochocientos veinte y seis

Juan de Dios Pelota

Carlos y Juan
 Tanco
 Losada
 Juan de
 Pedro
 Juan



previene por el Exmo. Sr. Real Acuerdo de este Acuerdo en su
 Real auto inserto en la Copia Certificada y lina que remite
 promedio del oficio antecedente y con su insercion y dirijen Ciru-
 lares a los Juicias de los Pueblos de esta Provincia a fin de q.
 en la parte que les toca asi bien cumplan con su cometido y
 al termino de tercero dia remitan testimonio ala Es. del
 infra escrito Es. o informe que acredite los Es. numerosos
 o Reales q. haiga en sus Distritos con sus nombres y apellidos q. no
 hubiesen inventado entiendo haber sus purificaciones y quando
 se apuran endha. Lina sin permitir que otros exerzan sus
 oficios v. s. n. responsabilidad no acudirandolo demio de los
 quince dias que se prefijan, con apercibimiento de q. pasado dho.
 termino sin haverlo remitido se despacharia Apremio, y elavando
 al vendos exauar esta Corporacion el quicli fda por dho. A.
 ctuado. Avilo Decretaron S. S. S. los Señores Jun. y Regimios de
 esta Ill. N. y Ill. S. Ciudad que firman =

Los que son **Nancas** Ferreras **Roldan**
 Pacheco
Losada
Sanchez **Martinez**
Pompa
Canosa

Hecho en la Audiencia de Lima a diez de Febrero de mil
 ochocientos veintiseis, se expedieron quatro
 autos a las Ill. de esta Provincia

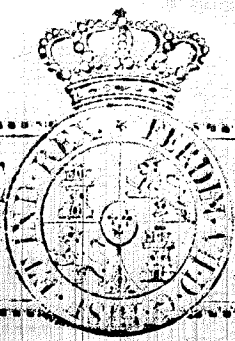
Copia Certificada de consentimiento

Propios del Secretario de ese Real Acuerdo D. José
Sánchez. Alhora fecha 14. del corriente, recibí por
el Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez que por el Sr. Jefe
de la Imprenta de la Librería de esta Ciudad y
Provincia se han suministrado sus Puñales. Los que
de estos se están poniendo de ella; los que se
cuantifican y los impuñados en primer y segundo
y de la Presidencia para por el mismo Real Acuerdo
Motiva aq. para planeara equocer sus oficio de
Esos. como q. hacen las relaciones y no acie
pueden demor de quanto dices han suministrado
no habiéndose puñales, y q. los impuñados
en segunda instancia sean puñales en primer
y de q. previene. Vista Vista se acordado
tanto como se queda. Circulando a las Juntas de
esta Provincia para su inteligencia y Cumpli
miento, y a efecto de q. se remita copia del
C. de q. no hubiesen suministrado la puñales, y
tan brevemente se reformará y dirigirá al mismo
Real Acuerdo la q. se le preceptua. Lo q. para
a. v. para q. se haya mandado hacer pro
acere.

Don Qui. a. v. m. a. P. Pro
tamos en Ayuntamiento. Real a. N. de Febr. de 1826.
José Rodríguez = Joaquín Blanco = Eugenio Martí
nez Villos = Jaime Antonio Serrano = Nicolás
Roldán = Ramón Sánchez Espinosa = Pedro
Lorada = Por Acuerdo del Ayuntamiento. Por escrito
Manuel García Pérez =

N. Regente de la R. Audiencia de este P. N.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or secondary signature]



SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

por el oficio correspondiente, como fue visto
este año en las Juntas de la Provincia. de lo acordado
y determinado S.S. en las Juntas de Burgos y Segovia
en las Juntas de la Ciudad que forman

Mano de *Mano de*

Roldan y Amador

Pontedera

Corado

Mano de

esta

se y se de febrero con el dicho cargo y se
separaron quatro ordenes p^a circular a los
Provis.



H. H. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Rectores y Maestros del Colegio de Huexfana de esta Ciudad, se ve en la peticion de dirigirse a V.S. como el Pueblo, ya quienes yncumben el cuidado de los negocios publicos afin de que se dignen elegir el Caballero Regidor, que en union con los otros dos Señores Regidores, traten lo que mejor combenga á este Establecimiento piadoso; sin perder de vista la subsistencia de la Comunidad, con las mas personas, que existen en esta Ciudad, y con depuesita necesidad, q. se reducen ala Pobreza y Miseria de la Ciudad.

Lo suplica a V.S. con el mayor encarecimiento, y respeto el referido Cole, q. asi lo estimen en lo q. respecta, y con esta humilde súplica, q. pedirá al Altisimo Rey, para la importante vida de V.S.

Francisco de Barcia y Cuamano
Regidor

Ciudad de Huexfana de la Ciudad de Betanzos.
Enero 20. Del año de 1826.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826



D^o Nicolau Rodas para que Informe quanto le conviene y puedan
abenguar en orden a los particulares y comunes, con toda distincion
individualidad, y fecha de sequencia. p^a acordar los correspondientes.
Añacordo p^a el M^o Ayuntamiento de Navarra y D^ones
y praman =

Lam^o Blanca Lorenzo

Maldan Amenado

Pontel

Verdader

Marruf

Pedern de
Garcia

M. V. S.

En consecuencia del Decreto q. antecede y despues de haber tomado las no-
tas conducentes al fin de poder contestar con certeza a las preguntas q. el Ex^o M^o
Junta General y Junta de Purificaciones del Reino de Navarra hace en su oficio acerca
de la conducta y hechos del Capitan graduado de Termino General D^o Martin Lucas
de Regim^{to} de Voluntarios de Navarra, decimos: Que el año de 1820, cuando
comenzó la revolución se hallaba dicho en esta Ciudad como Capitan Ayudante de los
Voluntarios q. entonces se alistaron p. la conscripción del año de 1819. Despues de
haber concluido la revolución fue llamado p. Termino a su Regim^{to}, y p. no haber

en el mercado el concepto de adicto al Sistema llamado Cons-
titucional, le repararon, mandándole a esta Ciudad de Comandante de
Armas, en cuyo destino se mantuvo hasta dos de Diciembre de 1825,
y q. reuniendo las tropas q. tenia en esta Ciudad marchó con ellas a com-
pañando al q. entonces era Jefe político D. Manuel de Lara que
salíó de la Peña y confederaci^{on} con el Ex-Comandante General Mina
dirigiéndose ala Ciudad de Lugo: y tanto en la oporcion que mostió en
ese echo a los prociatos revolucionarios del Ex-General Mina, como en
el tiempo q. se allí aquí mandando las Armas, como en todas ocassions,
mostió siempre adhesi^{on} al Rey N. S., al orden y ala justicia.

Se ignora en donde ha jurado la Constitucion; No ha
pertenecido a ninguna de las setas q. menciona el Oficio ni otras.

No ha sido en esta Ciudad individuo de la Milicia
Nacional, ni se sabe que lo haia sido en ninguna otra parte ni tam-
poco ha sido de ningun Batallon Sagrado, No ha sido periodista ni
Orador, ni se sabe q. se hubiere nunca vendido contra los Reales. Jam-
poco y fué Vocal ni Jiscal de ningun Consejo formado contra estos.

Y ultimam^{te} este Caballero Oficial mereca en este Pueblo
el mejor concepto y buena opinion como amante del Rey N. S., de
sus Reales derechos. Lo que decido siempre con echo señalados, no mere-
ciendo menor buen concepto q. la delicadeza pura y demeritas que ma-
nifestó en su Omission de Recepcion de Minus y otras que ha tenido.
Es quanto podemos decir a este Il^{mo}. Ayuntamiento en cumplim^{to} de lo
que ha sabido mandarnos en otro Decreto! Veracruz Febrero 20^o de
1826.

Joaq. Nancos

Il^{mo} Señor:

Nicolas Roldan

SE
O
D. Martin
allado aue
si intere
Fragon o
Vobis
Mis o
Roldan
Copia deprim
deoficiis de Com
D. Martin
como Capitan
de Milicias de

informe sobre la conducta política y moral que haya te-
nido el capitán graduado de teniente coronel del Estando
Segundo Marallon de Voluntarios primeros de Aragón D.
Martin Lucas, durante el tiempo revolucionario del sistema
Constitucional y mas particular que por menor se pida, ha
acordado pasarlo á los Señores Capitulares individuos de su seno
D.^o Joaquin Blanco, y D.^o Nicolas Rotas para q^e informe
mas en quanto les constare y pudiesen averiguar en cada uno de los
particulares que contiene con toda distincion e individualidad
quienes lo han executado del quodice así:

Y en virtud de dicho acuerdo se acordó y decretó lo siguiente:
Que lo que esta corporacion trasmite a V. E.
por via de Informe en satisfaccion y contestacion a su lita
de oficio de quatro del corriente a los fines que se han conducen-
do y correspondan.

Dio fe a V. E. mucha honra, y D. Ramon ensu el
Real a veinte y quatro de Febrero a mil ochocientos veinte
y seis.

En mo. Señor.

José Morquera = Joaquin Blanco = como Antonio Sepa-
no = Eugenio Barriner y Villar = Nicolas Rotas = Cha-
mon Sanchez Espinosa = Pedro Lada = Por Acuerdo
del Ay.^{to} = Benito Manuel Garcia Perez =

Como Sr. Cap. Gen. y Pres. de la Junta de purifi-
cacion del P. Mo. de Aragón.

Y SE

POR LA
todas las rede-
lars, hechas
ya se ejecutase

Año

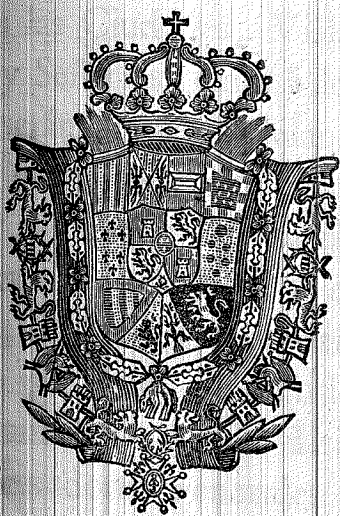
MADRID

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE DECLARAN NULAS
todas las redenciones de Censos pertenecientes á Regu-
lones, hechas en la época de la llamada constitucion,
y que se ejecutasen en Vales, ó en cualquiera otro papel,
con lo demas que se expresa.



Año

de 1826.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cillas, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme
del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de
Borguña, de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
burg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizca-
ya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes,
Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audien-
cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores militares y polí-
ticos, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y
Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son,
como á los que serán de aqui adelante, y á todas las
demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cé-
dula toca ó tocar pueda en cualquier manera; SABED:
Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia, con mi Real orden de diez y seis
de Mayo del año próximo, se remitió á consulta del
mi Consejo la instancia que habian dirigido á mis Rea-
les manos los Procuradores generales de la Compañía
de Jesus y de las Ordenes de San Benito y otras, en
solicitud de que se declarasen nulas y de ningun valor
las redenciones de censos pertenecientes á Regulares,
hechas en tiempo constitucional, bien hubiese sido en
papel, ó en cualquiera otro papel; y que en su conse-

cuencia se mandase que todos los deudores censualistas que hicieron dichas redenciones, pagasen cuantas pensiones hubiesen vencido desde aquellas, y las que estaban debiendo antes de ellas; presentando por fundamentos de esta solicitud la restitution de los Institutos Religiosos al ser y estado que tenian antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y la declaracion de nulidad de todos los actos del gobierno de la rebellion. Meditado por el mi Consejo este asunto con el detenimiento y circunspeccion que requerian su importancia, y con presencia de lo informado en el por la Direccion de mi Real Caja de Amortizacion y expuesto por mis Fiscales, en consulta que elevó á mi Real Persona en veinte y nueve de Noviembre último, me propuso su dictámen; y conformándome con este, por resolucion á aquella, he venido en declarar nulas y de ningun valor ni efecto todas las redenciones de censos pertenecientes á los Regulares, hechas en la época de la titulada Constitucion, ora se ejecutasen con vales, ora con cualquiera otro papel; y que los censualistas que las hicieron deben pagar á las respectivas Comunidades Religiosas las pensiones que hayan vencido desde las redenciones, y los descubiertos que tuviesen al tiempo que realizaron estas.

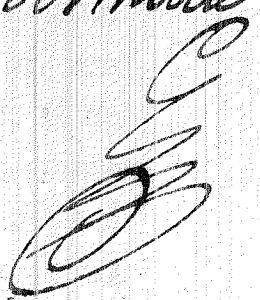
Publicada en el mi Consejo pleno la expresada Real determinacion á su citada consulta en diez y siete de Diciembre próximo, acordó su cumplimiento, expedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis en todas sus partes, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia, dareis los órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escri-

bano de Cámara
dé la misma fe y
Palacio á diez y se
te y seis.=YO E
Secretario del RE
su mandado.=D. I
de Ignacio Gil.=
Villela.=D. Gabrie
ría Granés.=Tenien
ría Granés.

Es copia de su

hano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en
Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos vein-
te y seis.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon,
Secretario del REY nuestro Señor, lo hizo escribir por
su mandado.=D. Ignacio Martínez de Villela.=D. Ta-
deo Ignacio Gil.=D. Juan Garrido.=D. Miguel Otal y
Villela.=D. Gabriel Valdés.=Registrada, Salvador Ma-
ría Granés.=Teniente Canciller mayor, Salvador Ma-
ría Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

M. Valentin de Arce


*De orden del Consejo remito á V.
el adjunto ejemplar de la Real Cédula,
por la cual se sirve S. M. declarar nu-
las las redenciones de Censos pertene-
cientes á Regulares, hechas en Vales ú
otro papel en la época de la rebelion; á
fin de que disponga su cumplimiento en
la parte que le corresponda, comuni-
cándola al mismo efecto á las Justicias
de los pueblos de su partido; dándome
aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1826.*

D. Valentin de Pinilla.



regidor de





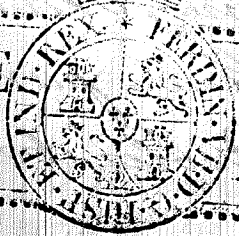
en su N.º Cedula que comprende el exemplar que
 dirige por el oficio antecedente, y al mismo efecto se
 circula a las Juntas de los Pueblos de esta Provin.
 y a su N.º. Lo mando el Sr. D. Rafael
 Gamoneda Comisario para S. M. de circ. jud.
 en su N.º. Madrid a Trece de Febrero de mil ochocientos
 veinte y seis.

Gamoneda

Recibo del Excmo. Sr. D. Rafael Gamoneda Comisario para S. M. de circ. jud. en su N.º. Madrid a Trece de Febrero de mil ochocientos veinte y seis. Recibo de la Real Audiencia de Madrid de la Real Cedula de S. M. de circ. jud. en su N.º. Madrid a Trece de Febrero de mil ochocientos veinte y seis. Recibo de la Real Audiencia de Madrid de la Real Cedula de S. M. de circ. jud. en su N.º. Madrid a Trece de Febrero de mil ochocientos veinte y seis.

En Madrid a Trece de Febrero de mil ochocientos veinte y seis.
 Rafael Com. Gamoneda

Nota
 Des de que con fecha veynete y ocho de
 Abril de mil ochocientos veinte y seis se for
 maron quatro ordenes por circular a los



SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

en su A. Cedula, digo orden que compunde el oficio
anexo de auto fin se ajuste a las Justicias de los Pueblos
de esta Provincia en la forma acostumbrada y se cumpla
requisito. Lo mando el Sr. D. Rafael Gonz. Lamonedada
Corregidor por S. M. de esta ciudad y su D. Trinidad.
Ultimos febrero veinte y cuatro de mil ochocientos
veinte y seis

Lamonedada

Copia de oficio de comatacion

He recibido la Real orden que V. S. se sirve trasladarme de la
Real y Suprema Consejo por el oficio de diez y ocho de el mes
pasado por la qual se ha servido el Rey N. S. (Dios
se acuerde) Venotter que el Real Sino de los Maestros de Sacerdot
se sitale en adelante Real Sino de la Usavela y 17 años de
Sacerdot, y concederle todas las gracias y privilegios que di. f. aut. en
ordenes Sinos Reales, de que quedo enterado para su cumplimiento,
y al mismo fin se han titular a las Justicias de los Pueblos de
esta Provincia.

Dio que a v. s. mucha amor y respeto
de mil ochocientos veinte y seis - Rafael Gonzalez Lamonedada
Señor D. Valentín de Pimilla =

Loes de que con fecha veinte y seis

Al Reverendo Patriarca de las Indias, Vicario general de los Reales Ejércitos con esta fecha digo lo que sigue:

Las diferentes dudas que se han suscitado sobre la inteligencia que deba darse á la circular de 29 de Setiembre del año próximo pasado, por la que el REY nuestro Señor usando de su Real piedad, y conformándose con lo propuesto por V. E., se dignó conceder indulto de la pena á que se hayan hecho acreedores por haberse casado sin la competente licencia á todos los militares que gozan del fuero de Guerra ó Marina; pero sin opcion sus familias á los beneficios del Montepio militar, con la calidad de delatarse á sus respectivos Gefes, extendiéndose dicho indulto á los que fraudulentamente se tienen por casados sin serlo, debiendo estos practicar las diligencias para realizar legítimamente su matrimonio en el preciso término de veinte dias, separándose entretanto los contrayentes, han producido varias consultas acerca de si compete privativamente el decisivo conocimiento de los expedientes de esta naturaleza á los Capitanes generales de las Provincias: si los comprendidos en el primer caso del indulto necesitan Real aprobacion de sus casamientos: si los que estan en el segundo han de solicitar previamente la licencia necesaria segun su clase, pues entonces no seria suficiente el término señalado de veinte dias para la realizacion de los matrimonios; y si los que á pretexto de estar comprometidos vivian maridablemente con mugeres de las que tienen prole que legitimar, se hallan ó no comprendidos en el mismo segundo caso, aunque no gocen del concepto público de casados. Enterado S. M. de todas las dudas consultadas; de lo que el Consejo Supremo de la Guerra ha informado sobre cada una de ellas; y de lo que V. E. propone en su exposicion de 13 del mes actual, se ha dignado declarar que su Soberana intencion es que cesando el escándalo público de los amancebamientos pueda legitimarse la prole habida de ellos, y se remedien extravios de consecuencias

*tan trascendentales ; y á su consecuencia se ha ser
S. M. mandar se observen los artículos siguientes*

1.º Los Oficiales, que á consecuencia del Real indulto de 29 de Setiembre último se hayan delatado pontáneamente á sus Gefes de haberse casado sin licencia, no necesitan solicitarla por los conductos que prescribe el Reglamento del Monte-pio militar.

2.º Los mismos que por estar comprendidos en el segundo caso del propio indulto se hayan declarado sus Gefes de no estar legítimamente casados, aunque aminoran el concepto de tales, pueden proceder desde luego á realizar legalmente sus matrimonios, sin que necesiten pedir préviamente la Real licencia, ni que presenten declaración de indulto por el Consejo Supremo de Guerra.

3.º Los que tengan prole que legitimar por haber vivido maridablemente, aunque hayan tenido declaración de solteros, serán considerados y comprendidos en el segundo caso del referido indulto, bajo la condicion de manifestarlo á sus Gefes, extendiéndose á ellos la regla del artículo anterior.

4.º Todos los Oficiales que se acogen á dicha ampliacion, deberán acudir para que se cumpla con sus respectivas instancias, acompañando los documentos de Reglamento, excepto las escrituras que los obligados en otro caso á presentarlas, en solicitud de Real aprobacion de sus matrimonios, tanto para constar la calidad y opinion de sus consortes, como para patentizar con este acto de sumision el arreparacion de su falta.

5.º Estas mismas reglas son respectivamente aplicables á los Sargentos, Cabos y Soldados segun observándose lo prevenido en cuanto á la realidad de sus matrimonios, licencias, conocimiento y consentimiento de sus Gefes para gozar del indulto ; sin que pueda haber duda, por deber procederse respecto á estas condiciones y sus licencias, como está concedido á los Oficiales de la suya.

6.º Sola y exclusivamente para gozar del referido indulto, y esta su adicion, se suspenden los requisitos necesarios prefijados para celebrar los matrimonios

licencias y consentimientos marcados por las leyes, Ordenanzas y Reales órdenes vigentes, que han de conservar en lo sucesivo toda su fuerza y vigor.

7.º Para que los ausentes de los Cuerpos en comisiones, los enfermos, los que por hallarse con licencia temporal, limitada ó indefinida, diseminados en pueblos distantes de las capitales, y demas á quienes pueda alcanzar esta gracia, tengan facilidad de acogerse á ella, proroga S. M. por dos meses mas este indulto, mandando se circule á los Cuerpos nuevamente por el Ministerio de la Guerra de mi cargo, y á las Autoridades civiles por el de Gracia y Justicia, para que en adelante ninguno alegue ignorancia.

8.º Finalizado el término del indulto, se impondrán rigurosamente, sin contemplacion ni disimulo, las penas señaladas en la misma citada circular de 29 de Setiembre último, sin tolerar la menor alteracion de lo que se ordena en la de 2 de Setiembre de 1817 reiterada en 4 del mes presente; y manda de nuevo S. M. que los Gefes y Capellanes párrocos zelen con exactitud sobre este punto tan interesante por el debido cumplimiento de sus obligaciones; y que se exija á unos y otros la responsabilidad por cualquiera omision, á fin de que la firmeza y constancia eviten la reproduccion de iguales desórdenes.

De Real orden lo traslado á V. para su gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1826.

Zambrano.

alos Pueblos de la Provincia conforme se acordó en el
Acuerdo el día 3. de Mayo de 1826. por el Sr. Oydor Sr. Juan de

Mos señores Don Juan Martínez de Serrano
Don Antonio de Urada
Don Manuel de Mansuro

Nota

En veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
veinte y seis, se despacharon quatro ordenes
circulares a los Jueces y Ministros de esta Real Audiencia.



M. Y. S.

Quando el S. Superintendente General de Policia del Reyno por ver como los males que causa esta Placa el numero excesivo de personas de ambos Sexos entregadas á las holgazanerias y miserias, y celoso en buscar medios (que no pesen sobre el Erario, exhausto al presente) para corregir los vicios y entretener, con utilidad publica, á los vagamundos, me precieve le informe quanto se me ofrecia y parecia sobre el particular. Para poder hacerlo como es debido, y óxigo la importancia del asunto, he creydo por muy oportuno dirigirme á los Señores Caballeros de esta Provincia, á fin de que con las ilustraciones, y experiencia que distinguen á los individuos que los componen se sirvan exponerme quanto les dicte su celo, y parezca conveniente al mejor servicio del Rey N. S.

En consecuencia, y para que dicho Señor Superintendente pueda formar las bases de una Consulta que piensa elevar á S. M. sobre establecimiento de un Presidio Correccional en cada Capital de Provincia, espero que V. S. S. se sirvan contestar lo que crean oportuno, y con la brevedad que sus bastas atenciones solo permitan, á cada una de las preguntas siguientes.

1.^o..... Que ventajas sacará esta Provincia del establecimiento de un Presidio Correccional para hombres, y una Casa de disciplina para mugeres.

2.^o..... Que arbitrios podran buscarse ademas de los que por si proporcionan la Policia de los travasos de los presidiarios sin molestar en nada á los demás N. S. de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

tomando a efecto las noticas necesarias, y echo sebacuara
el q' se pide a esta corporacion: Ardo a cordaron S. S. los V.

En virtud de Real Cedula de M. N. y M. S. Ciudad. q' se mandó:
En su virtud = D. Josef de Argueta = Valga =

Mis queridos Blancos Jovencos Poldan
Dadas a mano de

3 de Mayo de 1826
J. de Argueta

En cumplimiento del Decreto que antecede terminante a que en
per memorias en razon de las ocho preguntas que hace el señor Intendente
de Policia de la Provincia concernientes a dar lugar al que le pide el señor
Subperintendente General del mismo ramo, sobre el establecim. de un
Caja Correccional para hombres, y Casa de Disciplina para Mujeres
en cada Capital de las Provincias de España. Debemos manifestar
que la contestacion a dichas preguntas es superior a nuestras
fuerzas, y solo en obediencia ciega insinuaremos lo siguiente
A la primera pregunta: que la ardua y muy difícil empresa de este
establecim. si llegara a plantearse de un modo permanente, tales
ventajas deben ser, tendrian consigo las indubiables ventajas de mejorar
las costumbres de las Provincias, hacer productivos diferentes terrenos
que solo son en el dia, y si se quiere hasta por este medio con el tiempo
podriamos tal vez, hacer trabajos, y adquirir artículos

1826

efectuado

en

de

causa

de q. o Carecemos, o mendigamos del Estrangero, que nuestra
Provincia mas lejana, para conseguirlos.

Da
La Segunda: nos son absolutamente desconocidos, los Fondos q.
por si puede proporcionar la ~~la~~ Policia para estos establecimientos
aunque creemos que seran considerable. En punto de otros artí-
culos estando como esta el Pais en dicho desolado, por las obun-
dencias bien conocidas, hasta el extremo de que al menos
este Pueblo, ni tiene, ni puede proporcionar lo necesario para su
bien sus Cargas publicas mas urgentes, desconocemos el q.
queda destinarse adhos. Presidio y Casa de Disciplina; y tan-
bien creemos firmemente que los trabajos de estos en los pri-
meros pases tan lejos de ser productivos, han de gravitar so-
bre los Fondos que se destinan al objeto, en el supuesto de que
asistaran, maestros, Comandantes, y subalternos o sean Capa-
taces, Ynterumentos, Maquinas, primera Materia y otros ar-
tículos q. tan lejos de producir, han de consumir mucho de
ellos, pero despues si llegare a entonarse, como corresponde
los dichos trabajos, podran ser quando menos una buena
ayuda de costa, para el sosten de los dhos. establecimientos
con pocos Fondos que les auxilien no mendigaran del
Real Erario

Da
Tercera: Los mortales hasta ahora no han conocido otro
medio mas propio para conducir a los hombres a los gra-
ves trabajos y fatigas, y al verdadero orden que la Dis-
ciplina militar; ella es la que los lleva facilmente adonde
se quiere, los hace obedientes hasta lo infinito, y Labo-
rivos en extremo, y obro en las Naciones los prodigios
q. vemos, por lo qual creemos que la organizacion